Estatutos de la Fundación Las Médulas

Disposiciones generales

Art. 1. **Denominación y naturaleza de la Fundación**.- La Fundación que se rige por estos estatutos constitutivos se denominará FUNDACIÓN LAS MÉDULAS, PAISAJE Y PATRIMONIO y se constituye como entidad de naturaleza fundacional de carácter cultural sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación.

Art. 2. **Personalidad jurídica**.- La FUNDACIÓN LAS MÉDULAS, PAISAJE Y PATRIMONIO tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 3. **Régimen**.- La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato con sujeción a la normativa aplicable.

Art. 4. **Domicilio de la Fundación**.- La FUNDACIÓN LAS MÉDULAS, PAISAJE Y PATRIMONIO es de nacionalidad española y su domicilio se fija en Carucedo, Casa del Parque de Las Médulas, Calle de Abajo s/n, CP 24442, en la provincia de León.

Podrá en el futuro establecerse un domicilio diferente por acuerdo del Patronato, que requerirá la modificación de estos estatutos e inmediata comunicación al Protectorado al objeto de su inscripción en Registro de Fundaciones.

Art. 5. **Ámbito de actuación de la Fundación**.- El ámbito funcional de la FUNDACIÓN LAS MÉDULAS, PAISAJE Y PATRIMONIO se circunscribirá a cualquier perspectiva analítica y de estudio, siempre en el marco genérico fijado en los fines de la Fundación establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos, dentro todos ellos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Objeto de la Fundación

Art. 6. **Fines de la Fundación**.

a) Promover el estudio, la conservación, restauración y puesta en valor de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural, Natural y Social de Castilla y León y de otras CC.AA., atendiendo especialmente a su dimensión paisajística y territorial; así como facilitar su conocimiento y difusión, con una especial dedicación al Paisaje

Cultural y Natural denominado en la actualidad Espacio Natural y Cultural LAS MÉDULAS.

b) Proponer y desarrollar actividades y gestionar proyectos y servicios que ayuden a la dinamización socioeconómica de los territorios ámbito de trabajo, en colaboración con las Administraciones competentes y con el apoyo de la participación privada. Dirigido todo ello a favorecer el desarrollo local, especialmente el de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En ningún caso podrá la Fundación asumir el ejercicio de competencias propias de cualquiera de las Administraciones Públicas que forman parte de ella.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La investigación, estudio, transferencia social del conocimiento, conservación, rehabilitación, restauración y puesta en valor de cualquier clase de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, Natural y Social; entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, natural, paisajístico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial que surge de la cultura popular y tradicional.

2. La difusión de los valores que encierra el Patrimonio Cultural, Natural y Social, mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales, viajes, concursos, premios, exposiciones, muestras, edición de publicaciones de todo tipo, marketing y difusión digital, vídeos, organización de conciertos, recitales, representaciones teatrales, eventos culturales y de fiestas y actos conmemorativos.

3. El fomento de los estudios y la investigación del Paisaje Cultural de LAS MÉDULAS, así como de otros paisajes culturales y bienes patrimoniales especialmente imbricados con el territorio, con iniciativas que redunden en su mejor conocimiento.

4. La promoción de los beneficios de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al patrimonio y la cultura a toda la Comunidad Autónoma de Castilla y león y del ámbito de trabajo y, especialmente, a sus zonas rurales.

5. La divulgación de sus actividades mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y estudios realizados por la Fundación en el desarrollo de sus fines y mediante su edición en todo tipo de soporte, especialmente en contenidos digitales.

6. La elaboración o, en su caso, colaboración con entidades universitarias, culturales y agencias de investigación de ámbito nacional e internacional, de proyectos de investigación, puesta en valor y divulgación del Patrimonio Cultural, Natural y Social y, en especial, en la promoción del Paisaje Cultural LAS MÉDULAS

7. La redacción, implantación y actualización de Planes Directores y Especiales, así como Programas de gestión y desarrollo que se alineen con sus ámbitos de trabajo, ya sean de carácter público o privado.

8. La concesión de becas o la promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección o difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Social y, en especial, del Paisaje Cultural LAS MÉDULAS

9.Creación de contenidos, productos y servicios de interpretación de la cultura y la naturaleza así como su difusión a través de medios físicos o telemáticos y la organización de los medios para ello.

10. La organización de congresos, ciclos de conferencias, coloquios, simposios, cursos, máster, jornadas técnicas, actividades educativas y estudios de postgrado, relacionados con el Patrimonio Cultural, Natural y Social y su imbricación en el territorio, en especial, del Paisaje Cultural LAS MÉDULAS

11. La organización de actividades y campañas que tengan como objetivo la concienciación social sobre la importancia de los recursos patrimoniales para el desarrollo duradero de los territorios, que promuevan especialmente la colaboración ciudadana hacia su valoración, conservación, restauración y difusión.

12. La colaboración con el sector privado empresarial en iniciativas de la Fundación para realizar proyectos conjuntos.

13. La presentación a las distintas Administraciones Públicas y otros organismos de iniciativas que interesen a la defensa del Patrimonio Cultural, Natural y Social y, en especial las que lo hagan en relación con el Paisaje Cultural LAS MÉDULAS y con recursos patrimoniales de significativa importancia para la Comunidad de Castilla y León como el Camino de Santiago, sus paisajes culturales o el patrimonio inmaterial de las zonas rurales de Castilla y León.

14. La realización de actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales o a incrementar la dotación fundacional, de acuerdo con la legislación aplicable.

15. La realización de cuantas actividades contribuyan al desarrollo socioeconómico de los territorios en los que se insertan estos recursos patrimoniales así como su promoción social.

16. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Reglas básicas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios

Art. 7. **Destino de las rentas e ingresos**.- A los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 % de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato y administración, a incrementar el patrimonio fundacional.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8. **Beneficiarios**.- Siempre serán beneficiarios de la Fundación colectividades genéricas de personas sin que puedan establecer criterios de exclusión que impliquen discriminación. Son beneficiarios de la Fundación los particulares, empresas, asociaciones e instituciones que desarrollen acciones de estudio, conservación, investigación, puesta en valor, recuperación, preservación o difusión de los recursos patrimoniales objeto de trabajo, con especial dedicación al Paisaje Cultural LAS MÉDULAS La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato de acuerdo con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación el disfrute de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución al Patronato.

Gobierno de la Fundación

Art. 9. **Los miembros de la Fundación**.- Para el cumplimiento de los fines concretos establecidos en cada periodo de actuaciones por la Fundación, podrán formar parte de ella administraciones públicas, corporaciones, instituciones públicas, asociaciones privadas, entidades mercantiles y excepcionalmente y por invitación la propia Fundación decidida en el órgano de gobierno, personas físicas a título particular cuando su reconocido prestigio y merecimiento puedan significar una valiosa aportación al trabajo de la fundación; dichas personas tendrán la consideración de miembros honoríficos y sólo formarán parte del Patronato de Honor.

Tienen la consideración de miembros de la Fundación aquellos que expresamente se recogen en estos mismos estatutos constitutivos y los que posteriormente se puedan incorporar por invitación del órgano rector con la oportuna adición a la relación obrante en los estatutos.

Art. 10. **Derechos y deberes de los miembros de la Fundación**.- Son derechos de todos los miembros de la Fundación: tomar parte activa en la vida y actividades de la Fundación; así como ser consultados en la elaboración del proyecto de actuaciones que apruebe el Patronato.

Son deberes de los miembros de la Fundación: actuar en interés de la Fundación y en cumplimiento de los fines expresados en el artículo 6 de estos estatutos; prestar su asesoramiento en los asuntos de su especial conocimiento que sean objeto del estudio o el trabajo de la Fundación; poner en conocimiento de la Fundación los programas de actuación para Las Médulas que en ámbito de su función propia proyecten desarrollar; coordinar su actuación administrativa o privada con la del resto de los miembros a fin de evitar duplicidad en la actuación sobre la protección o promoción del paraje.

Art. 11. **Régimen de funcionamiento**.- Los miembros de la Fundación podrán constituir grupos de trabajo en función de la competencia territorial, administrativa o del trabajo a desarrollar en cada una de las actividades aprobadas en el programa anual de actividades.

Los mencionados grupos de trabajo no constituirán asambleas ni son órgano de representación o gobierno de la Fundación.

Art. 12. **Patronato**.- La Fundación Las Médulas será dirigida y representada por un órgano rector cuya denominación será la de "Patronato de la Fundación Las Médulas", que es su órgano de gobierno, representación y administración.

Dicho patronato está encargado de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, así como de la representación exterior de la Fundación y de la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación Las Médulas, obligándose a mantener su plena utilidad.

El Patronato ejecutará sus funciones con sujeción a la voluntad de los fundadores, a lo dispuesto en los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 13. **Composición del Patronato**.- El citado órgano rector estará integrado por diversos patronos, que serán como mínimo tres.

Podrán pertenecer al patronato las Administraciones Públicas de ámbito nacional, autonómico, provincial o local con interés en la defensa y promoción del patrimonio cultural de Castilla y León, en particular el Paisaje Cultural LAS MÉDULAS. Igualmente podrán ser miembros del patronato de la Fundación las Universidades de la región, así como las entidades privadas que tengan entre sus fines, la investigación, la innovación, el desarrollo local, o la gestión del patrimonio

cultural, en general o en cualquier de sus diferentes formas de ejecución espacial o sectorial.

Inicialmente son miembros del patronato las personas y representantes de las siguientes entidades fundadoras: D. Luis del Olmo Marote; el Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, o Viceconsejero de Cultura o Director General de su Consejería en quien delegue; el Consejero de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León o Viceconsejero o Director General de su Consejería en quien delegue, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León o Jefe de Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León en León en quien delegue; el Vicepresidente de la Diputación Provincial para el Bierzo o diputado provincial en quien delegue; el Diputado de Cultura de La Diputación Provincial de León; el Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo o Consejero Comarcal en quien delegue; el Consejero de Turismo del Consejo Comarcal del Bierzo, los Alcaldes de los municipios de Carucedo, Puente de Domingo Flórez, Borrenes o miembros de las respectivas corporaciones municipales en quienes deleguen; así como el Alcalde del municipio de Priaranza del Bierzo o miembro de la corporación municipal en quien delegue; el Rector de la Universidad de León o miembro de su equipo rectoral en quien delegue; el presidente del Instituto de Estudios Bercianos o miembro de su Junta Directiva en quien delegue y un representante de la empresa Naturgy S.L.

Todas y cada una de las personas y representantes de las entidades miembros del patronato tendrán voz y voto en las reuniones del órgano de gobierno de la Fundación.

La adquisición de la condición de miembro del patronato se producirá, tras la renovación de las entidades locales, provinciales y autonómicas en las elecciones locales y regionales convocadas cada cuatro años.

Los miembros del patronato que no lo sean por ser representantes de entidades locales, provinciales y autonómicas, adquirirán tal condición por designación expresa de la institución o empresa a la que representen y por el tiempo que la misma establezca.

Cada entidad comunicará a la secretaría de la Fundación el nombre de su representante, en el plazo de un mes desde su designación, y adquirirá la condición de miembro del patronato en las condiciones fijadas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Art.14. **Gratuidad del cargo de patrono**.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, ni directa ni indirectamente.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Art. 15. **Designación y sustitución de los patronos**.- Quienes pertenecieran al Patronato a título personal ostentarán el cargo de Patrono hasta su renuncia; quienes lo hicieran por razón del cargo desempeñado en una institución, ya sea pública o privada, por el tiempo de duración en el cargo que les da derecho al patronazgo.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y actuar a través de las personas físicas acreditadas como representantes por las mismas.

La designación de los representantes de las personas jurídicas presentes en el patronato se realizará de acuerdo con sus propias normas sectoriales; si se tratara de administraciones públicas, por elección o designación del órgano competente de acuerdo con las previsiones del Derecho Administrativo aplicable, ya se trate de aprobación plenaria, ya de aprobación en Comisión o Consejo de Gobierno. Si se trata de entidades mercantiles se realizará por el órgano de administración de la sociedad.

La sustitución de los patronos se realizará de acuerdo con la previsión del párrafo primero de este artículo, teniendo en cuenta que el cese efectivo se producirá por la toma de posesión del nuevo patrono. En caso de vacante inmediata, se cumplirá la previsión contenida en el artículo 15 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 16. **Cese de patronos**.- El cese de los patronos de la Fundación Las Médulas se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002 de Fundaciones.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia requerida, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 20.
f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
i) Por incumplimiento de las obligaciones acordadas en sesiones del Patronato o establecidas en la legislación aplicable.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 17. **Aceptación**.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Los patronos incorporados con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

La aceptación debe inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

Art. 18. **Ejercicio del cargo de Patrono**.- El cargo de patrono se ejercerá personalmente, pero en el caso de quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, podrá actuar en nombre de la persona a quien corresponda su sustitución. También podrán delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que le corresponde ser miembro del Patronato.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 19. **Delegación y apoderamientos**.-

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las consideradas indelegables de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.

2. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 20. **Responsabilidad de los patronos**.-

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieren expresamente a aquél.

3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

Art. 21. **Presidente**.- El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de presidente, en votación secreta y para un mandato de cuatro años de

duración, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. La elección de presidente se realizará en sesión expresamente convocada a tal efecto, una vez renovados los miembros del patronato en los términos indicados en el art. 13 de estos Estatutos.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, firmará los convenios aprobados por el Patronato, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente ostentará la representación de la Fundación salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato la delegue en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 13/2002.

Art. 22. **Vicepresidente.-** El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
La elección de vicepresidente se realizará en sesión expresamente convocada a tal efecto, una vez renovados los miembros del patronato en los términos indicados en el art. 13 de estos Estatutos. Dicha sesión podrá coincidir con la de la elección del presidente.

Art. 23. **Secretario**.- El cargo de secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Secretario el asesoramiento jurídico a la Fundación, la asistencia del Presidente en sus funciones y la preparación de cuanta documentación se requiera para la celebración de las reuniones del patronato y para la ejecución de sus acuerdos.

Art. 24. **Director.- Nombramiento y funciones.**

El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación.

El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación para el cumplimiento de sus fines. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el Plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Art. 25. **Reuniones del Patronato y convocatoria**.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la

Fundación. Corresponde al Presidente convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El presidente podrá convocar, con carácter excepcional, reunión del patronato, para su celebración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas con derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Art. 26. **Forma de deliberar y tomar acuerdos**.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, siempre que estos estatutos no requieran un *quorum* o una mayoría cualificada.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que deberá ser aprobada por el Patronato en la siguiente reunión que se celebre. Ésta, una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el secretario con el Visto Bueno del presidente.

Art. 27. **Facultades del Patronato**.- Es competencia del Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Proponer la modificación de los estatutos fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del los Fundadores.
- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Protectorado.
- Cambiar el domicilio de la Fundación.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, de acuerdo con los Estatutos.
- Modificar las inversiones del capital fundacional.
- Aprobar el Balance Anual, la Memoria sobre actividades de la Fundación, las cuentas anuales, así como la gestión de ésta.

- Aceptar donaciones y herencias.
- Contratar personal, servicios y obras.
- Suscribir préstamos, créditos, pólizas y garantías bancarias.
- Adoptar el acuerdo de extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- Cualquier otra competencia que se desprenda de la normativa vigente o de los presentes Estatutos.

Patrimonio de la Fundación

Art. 28. **Composición y administración del patrimonio de la Fundación**.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Los bienes y derechos que forman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de forma directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Deberá realizarse un inventario patrimonial, tanto mobiliario como inmobiliario de los bienes de la Fundación, que será competencia de la presidencia y será sometido a la aprobación del Patronato. Cualquier alteración patrimonial deberá ser acordada por el Patronato con el consiguiente cambio del inventario.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato con sujeción a lo dispuesto en la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León y a los preceptos básicos y de general aplicación que en la materia se establecen en la Ley 50/2002.

Art. 29. **Titularidad de bienes y derechos**.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 30. **Enajenación y gravamen**.- La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, requerirá la previa autorización del Protectorado, quien podrá exigir que se le acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.

Para la enajenación o gravamen de establecimientos mercantiles, industriales o comerciales, cuya titularidad corresponda a la Fundación, será necesaria autorización previa del Protectorado.

Si se produjeran enajenaciones o gravámenes superiores al 10 % del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico correspondiente.

Art. 31. **Herencias y donaciones**.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados o donaciones con cargas que impliquen obligaciones ajenas al cumplimiento de los fines fundacionales requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado.

Art. 32. **Principios de actuación**.- La fundación está obligada a:

a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Art. 33. **Régimen administrativo, financiero y contable**.- El órgano de gobierno de la Fundación deberá llevar un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable, todos ellos debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León, y antes de comenzar cada ejercicio el Patronato deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

Igualmente, en el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio y elaborar un inventario patrimonial de la Fundación, un balance de situación, una cuenta de resultados en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y una memoria que incluirá actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, variaciones patrimoniales, cambios en el Patronato, grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y de los fines fundacionales e información de importes consignados en diferentes partidas.

Los documentos a que se refiere el apartado segundo de este artículo deberán remitirse al Protectorado en el mismo plazo de tiempo, el cual una vez

examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente promoverá su anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 34. **Obtención de ingresos**.- La Fundación podrá obtener ingresos:

De su actividad económica.
De las cuotas periódicas de los patronos establecidas en reunión del patronato.
De subvenciones públicas y privadas.
De donaciones u otras fuentes de ingreso reconocidas en derecho.
De otras prestaciones de servicios distintas a la propia actividad.

Art. 35. **Dotaciones patrimoniales**.- Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

A este respecto se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse.

Art. 36. **Autocontratación**.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Modificación, fusión y extinción

Art. 37. **Modificación de los Estatutos**.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo o aprobación adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, sin que se prevea la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de estatutos requerida.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará inmediatamente al Protectorado acompañando la escritura pública en la que conste. Si el Protectorado considera que la documentación aportada no reúne los requisitos formales y materiales, adoptará Resolución motivada declarando la no adecuación de la modificación estatutaria a la normativa aplicable, en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.

Art. 38. **Fusión**.- La Fundación podrá fusionarse con otra fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos. La fusión se comunicará al Protectorado.

La fusión deberá ser acordada por el Patronato por mayoría de tres cuartos de los miembros estatutariamente establecidos sin que puedan bastar tres cuartos de los presentes en la reunión.

La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art. 39. **Causas de extinción**. - La Fundación se extinguirá:

a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.

b) Cuando así resulte de una fusión.

c) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

No se extinguirá por transcurso de plazo alguno puesto que se constituye para una duración indefinida.

En caso de acuerdo de extinción tomado por el Patronato, éste deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartos de sus miembros estatutariamente establecido, sin que puedan bastar tres cuartos de los presentes en la reunión.

Art. 40. **Liquidación**.- Acordada la extinción de la Fundación, el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a una entidad privada no lucrativa o fundación existente en ese momento que tenga como finalidad el estudio, conservación y difusión de la cultura en El Bierzo y cuyos bienes, derechos y recursos estén afectados con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general incluso para el supuesto de su extinción o disolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.

Disposición final

En la redacción de estos Estatutos se utiliza el masculino como género neutro cuando la denominación o cargo pueda referirse, indistintamente, a personas de distinto sexo.

En la redacción de estos Estatutos se utiliza el masculino como género neutro cuando la denominación o cargo pueda referirse, indistintamente, a personas de distinto sexo.